

## LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA DIOCESIS HISPANIARUM EN EL SIGLO IV d.C.

JAVIER ARCE (CSIC)

La burocratización del Estado es un fenómeno que caracteriza la época tardorromana. Ya el escritor cristiano Lactancio en su panfleto *De mortibus persecutorum* acusa decididamente al Emperador Diocleciano de haber desencadenado este proceso en todo el Imperio. Los sucesores del creador de la tetrarquía desarrollaron esta política hasta límites asombrosos. Algunos documentos administrativos y, sobre todo, el *Codex Theodosianus*, nos informan sobre esta multiplicación de cargos y funciones y sus principales cometidos. La llamada *Notitia Dignitatum* —un documento complejo y difícil— refleja un estadio de la organización administrativa y militar del Imperio que *grosso modo* se puede fijar como efectiva a partir de la segunda mitad del siglo IV con algunas reminiscencias anteriores. A partir de estos documentos y de otras fuentes contemporáneas —avaras pero a veces preciosas— es posible trazar un cuadro si no completo al menos coherente del tema que me propongo analizar aquí.<sup>1</sup>

El Emperador romano, desde el siglo I d.C., y como consecuencia de un sistema que se remonta a la época ptolemaica, siempre había tenido propiedades, en tierras o de cualquier otra forma. El *patrimonium* imperial se hallaba disperso en diversas regiones del Imperio. Y hasta el siglo III se registran agentes o burócratas encargados de la administración de este patrimonio.<sup>2</sup> Con Septimio Severo se organiza la *procuratio rerum privatarum*; esto es, la administración y la burocracia encargada del patrimonio del Emperador. La *Notitia Dignitatum*, al especificar la organización de la *res privata*, presenta —en un ámbito general— la estructura de todo el *officium* correspondiente a la misma situando a la cabeza a un *vir illustris comes rerum privatarum* que, entre otros varios *rationales* distribuidos por las provincias y las diócesis, tiene a su cargo al *rationalis rei privatae per Hispanias*.<sup>3</sup> Conviene advertir que, de acuerdo con los niveles de redacción detectados en la *Notitia*, podemos señalar que ésta situación puede corresponder probablemente a la segunda mitad del siglo IV.

La existencia de un encargado especial para la *privata* imperial en Hispania no significa tanto que el emperador tuviera en la *Diocesis Hispaniarum* territorios (terrenos que recibían el nombre de *emphytheuticos*), cuanto la posibilidad de ejecutar requisiciones pertinentes en forma de tasa o castigo a fin de que fueran a integrar

la *res privata* imperial.<sup>4</sup> No disponemos de documentación directa sobre la actuación de los encargados de esta *res privata* en Hispania; pero sí indirecta, porque Arcadio y Honorio, en el año 395, escriben al *comes rerum privatarum* para ordenarle que las propiedades que han sido concedidas por el usurpador Maximo se reintegran a la *res privata*; y es de suponer que, puesto que Maximo tuvo bajo su poder la *Diocesis Hispaniarum*, parte de estos beneficios afectarían a sus componentes.<sup>5</sup>

Junto a este cargo económico-administrativo la *Diocesis* contaba con un *rationalis summarum* dependiente del *còmes sacrarum largitionum*, que era el máximo encargado de las finanzas del Imperio de una forma general.<sup>6</sup> La recaudación de los impuestos y tasas para el Estado era la principal misión de estos funcionarios (los *rationales summarum*).<sup>7</sup> La referencia y la existencia misma de los *rationales summarum* obliga a hablar de los impuestos. De entre ellos es conocido el llamado *aurum tironicum* que consistía en un impuesto en oro en vez de la provisión normal de tropas para el ejército que, sabemos, que principalmente a partir del gobierno de Valentiniano I, se componía de bárbaros. El oro que se exigía a cambio de la participación personal podía llegar hasta la suma de 80 *solidi*.<sup>8</sup> Otros impuestos en forma de vestimenta militar o en metales preciosos eran también frecuentes. Del primer caso (*militaris vestis, vestes cannonicae*) tenemos un ejemplo referido a Hispania en el *Codex Theodosianus*. Las *vestes cannonicae* se pagaban anualmente y la ley a la que me refiero recuerda que la *diocesis Hispaniarum* a veces no pagaba adecuadamente sus impuestos. Es, precisamente, un recordatorio al gobernador de la Bética de que los provinciales deben pagar su impuesto (*vestes cannonicae vel equos*) como estaba prescrito.<sup>9</sup> La situación no se remedió y otra ley, del 337, se vuelve a dirigir por segunda vez al gobernador bético instándole a que se paguen las tasas en vestidos o en oro y plata (*vestium auri argentique debitum*) que se recolectaban todos los años (*quae annua exactione solvuntur*).<sup>10</sup> Deducir, como han hecho algunos autores, de estas leyes la abundancia de producción de vestimenta o textiles en Hispania en el siglo IV es, evidentemente, un abuso interpretativo. Si tal hubiera de ser la interpretación deberíamos convenir en que todo el Imperio producía abundantes y famosos vestidos, ya que el impuesto era obligatorio para todos por razones militares.

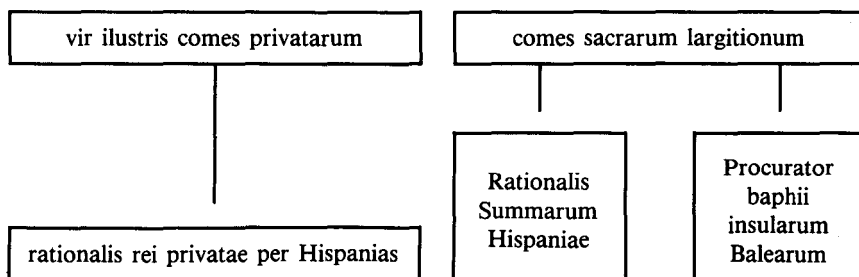
Otra forma de recolectar tasas era a través de las multas que por diversas infracciones se estipulaban y que debían ir a parar o al *officium* del *CSL* o al de la *res privata*. Los ejemplos de abusos en la recolección de impuestos inundan las fuentes tardorromanas y la literatura de la época. Hispania no fue una excepción. Los *discussores*, en su tarea de investigar la remisión de tasas para el Estado, a veces cometían desmanes o «errores involuntarios». Para poner remedio a estos hechos en Hispania, la ley *CTh*.11.26.1 recuerda al *vicarius Hispaniarum* Artemius que, si se prueba en un juicio la falsedad de la investigación, el *discussor* deberá ser obligado a pagar la misma cantidad que pretendía que pagase la persona acusada falsamente (la ley es del año 369).

Conocemos aún por la *Notitia* la existencia de otro cargo administrativo-

económico para la *Diocesis Hispaniarum*. Se trata del enigmático *procurator baphi insularum Balearum*, dependiente también del *comes sacrarum largitionum*.<sup>11</sup> Podemos saber cuando se produjo este nombramiento, al menos de forma aproximada. En la relación de las provincias de la diócesis que nos transmite el *Breviarium* de Festo, terminado de redactar en el 369/70, no aparecen las Islas Baleares formando parte de la diócesis; en la *Laterculus Polemii Silvii* y en la *Notitia Dignatatum*, documentos ambos fechados en torno al 400, ya aparecen. Luego el *procurator* fue creado entre ambas fechas, 370-400. Este dato seguro coincide, como se puede ver, con la impresión general formulada anteriormente de que la situación que refleja la *Notitia* se refiere a la segunda mitad del siglo IV.

Los *baphia* o *textrina* están relacionados con la industria del teñido de textiles —y los primeros concretamente con aquellos en los que se teñía la púrpura—, color que por su significado simbólico (el *paludamentum* del Emperador era de púrpura) adquiere en el siglo IV un carácter especial hasta el punto de que el control de su producción pasó a estar supervisado por el Estado. De todas formas no hay que pensar que en los *baphia* del siglo IV se producían vestimentas de púrpura especial que servía para tal efecto; otras vestimentas, destinadas a gentes de rango inferior, también podían estar teñidas de púrpura. Pero el Estado se ocupaba del control de la producción de los primeros por puras razones políticas.<sup>12</sup> No sabemos cómo estaría organizada la fábrica de teñir que recuerda la *Notitia* en las Baleares. Incluso no tenemos seguridad de que tal industria estuviera establecida allí necesariamente. En la *Notitia* se habla sólo del *procurator* que podría tener allí su base o sede de control principal.<sup>13</sup> Sea como fuere la arqueología no ha revelado nada por el momento en lo que se refiere a un establecimiento de esta clase en las islas.

Hasta aquí la información que proporcionan las fuentes sobre la administración económica de la *Diocesis Hispaniarum* en el siglo IV que esquemáticamente se puede encerrar en el siguiente cuadro:



Sin embargo los factores a considerar no terminarán aquí. En las fuentes hay omisiones significativas para el caso concreto de Hispania. Y es forzoso someterlas a consideración.

Primer ejemplo: La *Notitia* registra un *comes metallorum per Illyricum*.<sup>14</sup> Se trata de un encargado estatal para supervisar las minas o explotaciones mineras en la región. Nada semejante para Hispania. No obstante, en algunos trabajos y estudios dedicados a la España Romana Tardía reiteradamente se encuentra la afirmación de que la explotación de las minas era efectiva aún en este período. Las bases de estas afirmaciones son muy tenues y no se fundamentan en análisis seguros ni rigurosos. No se comprende bien, por ejemplo, cómo un historiador como R. Whittaker ha podido recientemente hablar de recuperación de las minas de Gallaecia y Lusitania en el siglo IV con la ligereza de utilizar como apoyo los versos de Claudiano, *Laus Serenae*, 54,5: *Gallaecia, pretiosa metallis, principibus fecunda piis*.<sup>15</sup> Es bien cierto que estos versos también han sido utilizados por otros en numerosos trabajos para evidencia de lo mismo. Es claro que de ellos ningún historiador serio de la economía puede concluir absolutamente nada. Basta leer el libro de A. Cameron sobre Claudiano, «el poeta propagandista de la corte de Honorio», para relativizar su testimonio con plena razón. En todo caso y sobre este problema la última palabra está en manos de los arqueólogos y de sus trabajos de campo. Y en este terreno, lo poco que sabemos, apunta precisamente al agotamiento o abandono de las minas en el siglo IV.<sup>16</sup> Pero no han sido sólo los textos. La presencia de monedas tardías en poblados o yacimientos mineros ya tradicionales en su explotación en la época romana se ha utilizado para afirmar la continuidad de la actividad minera. Así, se ha dicho que las minas de Huelva se usaban a buen ritmo en el siglo IV porque en ellas han aparecido monedas constantinianas y posteriores. Lo mismo se dice de las de Cástulo y de sus alrededores.<sup>17</sup> La presencia de monedas en sí misma no es un hecho que demuestre «producción a buen ritmo». Y su hallazgo en algunos poblados mineros puede deberse a asentamientos posteriores en ellos, a la reutilización de las estructuras de habitación.<sup>18</sup>

No es menos aleatoria la teoría que mantiene que el uso y explotación de las minas de *Gallaecia* (en este caso minas de oro) basándose en la cierta frecuencia de miliarios de Emperadores del siglo IV que serían —según sus defensores— indicativo de la reparación de las vías en la zona minera debido al continuo transporte del mineral. Quienes defienden esto quizás no reparan en el significado del valor propagandístico y no mensurativo de los miliarios tardíos. La presencia de éstos puede obedecer a simples motivaciones políticas, como ocurre con los de Magnencio y Decencio, que parece que obtuvieron el apoyo de la *Gallaecia* en su usurpación. Más seguro se encuentra uno cuando repasa los informes de los arqueólogos. Según Cl. Domergue las minas de la región de Valduerna (León) no sobrepasaron en su utilización el siglo II d.C.<sup>19</sup> En otro estudio el mismo Domergue reconoce que la explotación de las minas del Noroeste no supera el año 200, debido o bien a la falta de mano de obra o bien al agotamiento del mineral.<sup>20</sup>

Otro informe reciente llega a las mismas conclusiones: no más allá de 200.<sup>21</sup> En definitiva: la omisión en la *Notitia* del *comes metallorum* para Hispania está plenamente justificada: en el estado actual de nuestros conocimientos podemos afirmar que las minas de la P. Ibérica habían dejado de ser explotadas en el siglo IV d.C.

Segundo ejemplo. La *Notitia* no menciona tampoco un *comes thesaurorum* en la *Diocesis*. Ello tiene o puede tener implicaciones de alcance para el entendimiento de la economía de la Diócesis en el siglo que estudiamos. Sabemos que las *sacrae largitiones* disponían en las provincias de una serie de *thesauri* o depósitos donde se almacenaban el oro, la plata y otros bienes. Los encargados de su organización, administración y distribución eran los *praepositi thesaurorum* que encontramos registrados en Illyricum, Roma, Milán, Treveris, Lyon, Londres etc. Jones piensa que su no mención en la *Diocesis Hispaniarum* es meramente accidental.<sup>22</sup> Pero quizás no sea tan accidental. Sabemos que Hispania no tuvo una ceca de producción de moneda en ningún momento del siglo IV. En la reorganización administrativa de Diocleciano la Diocesis no entró en sus cálculos para este propósito. Este es un hecho muy significativo. M. Hendy ha hecho énfasis en este dato y ha concluido que la producción de moneda en el siglo IV no era algo arbitrario e indiscriminado sino que estaba relacionada o bien con el sistema de la administración fiscal o bien con la importancia de un establecimiento militar en una región determinada. Sólo en tercer lugar vendría a estar determinado por razones políticas.<sup>23</sup> La razón de su no existencia en Hispania se debió sin duda a que no hubo en ella un fuerte contingente de tropas. Ello no quiere decir, sin embargo, que la moneda no circulara en Hispania. Y a veces abundantemente. Hispania se nutría del numerario emitido por otras cecas, frecuentemente las cercanas de la Galia —*Lugdunum* y Arles— aunque en ocasiones también de las orientales.<sup>24</sup> Para conocer la cantidad y sentido del volumen monetario en el siglo IV debemos atender primordialmente al estudio de los llamados «tesorillos» y a su composición. El mayor componente de ellos, en Hispania, está integrado por especímenes de bronce.<sup>25</sup> Esto se explica fácilmente si tenemos en cuenta que la producción de moneda está en relación —o es una de sus relaciones principales— con el ejército. Al existir un número tan reducido en Hispania, el bronce es el que más circula para atender a necesidades que podríamos denominar civiles y su misión es fundamentalmente la de servir de intercambio comercial.<sup>26</sup> Los especímenes de plata y oro constituían —como es sabido— el elemento principal para pagar el *donativum* al ejército y para los impuestos.<sup>27</sup> En las zonas pacíficas, como Hispania, el bronce sirve para pagar las reconstrucciones necesarias y para el comercio. Pero oro y plata prácticamente están ausentes de los tesorillos hispanos. Y sin embargo los impuestos, al menos teóricamente, debían de pagarse en estos dos metales. Hispania, hemos visto, no podía pagar el impuesto en moneda: la ley de *CTh* 11.9.2 permite inferirlo así: *auri argentique debitum*.

Ni ceca, ni *thesaurus*; ni *fabricae* ni factorías. Parece lógico y válido relacionar estos elementos con la presencia del ejército. Si éste no existe, tampoco las otras. Es el caso de Hispania. Por un medio indirecto se vuelve a evidenciar la ilógica de la teoría del *limes* en el N. de la Península.<sup>28</sup>

Las omisiones en los documentos contemporáneos de los lógicos y esperados cargos económicos en la Diócesis se han mostrado como coherentes y se justifica su ausencia, que en ningún modo es accidental o coyuntural. El estudio de los

cargos mencionados y los escasos datos que sobre ellos poseemos evidencian una situación que no da pie a otra cosa que a corroborar la tesis de quienes mantene- mos el carácter apartado, autoabastecedor, autárquico y pobre de la *Diocesis Hispaniarum* en el siglo IV d.C. Y ello no es más que dar la razón a los contemporá- neos, Jerónimo y el autor anónimo de la *Expositio Totius Mundi et Gentium*. El primero calificaba a Hispania, en una carta del 380, de *inopem provinciam*. El segundo, hacia el 360, refleja una opinión común de la época sobre la *Diocesis Hispaniarum: apud multos autem debilis esse videbitur*.

(Madrid, 1981)

## NOTAS

1. Lact. *De mort.* (Moreau).
2. Sobre el tema, en general, cf. H. G. Pflaum, *Les procurateurs équestres sous le haut-empire romain*, Paris, 1950 y F. Millar, *The Privata from Diocletian to Theodosius: Documentary Evidence*, in *Imperial Revenue, Expenditure and Monetary Policy in the Fourth Century A.D.*, BARSuppl., 1976, 1980, p. 125 ss.
3. *NDO* cc. XIII, 12; sobre el tema A.H.M. Jones, *The Later Roman Empire*, Oxford, 1964, p. 412 ss.
4. cf. F. Millar, *l.c.*, pp. 128 y 132.
5. *CTh.* 15.14.10; Millar, cit. p. 130; J.R. Palanque, L'Empereur Maxime, en *Les Empereurs Romains d'Espagne*, Paris, 1965, pp. 255-263.
6. Sobre el *CSL* ver J.P.C. Kent, *The comes sacrarum largitionum*, en *Byzantine Silver Stamps* (E.C. Dodd), Whashington, 1961, p. 35 ss.
7. *NDO* cc. XI, 17; Jones, *LRE*, p. 427 ss.
8. Socrates, *HE*, 4, 34; *CTh.*, 13.2.3.13; 13.2.20 y King en *The Sacrae Largitiones*, en *Imperial Revenue*, citado, pp. 141 ss. (148).
9. *CTh.*, 11. 9.1 (del 323); A.H.M. Jones, *The Roman Economy*, Oxford, 1974(ed. P.A. Brunt), p. 350 ss.
10. *CTh.*, 11. 9.2
11. *NDOcc*, XI, 71
12. M. Reinhold, *The Purple as Status symbol in Antiquity*, Bruselas, 1970, p. 62 ss.
13. cf. A. Bail, Una industria estatal en la Hispania del Bajo Imperio, *Boletín de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma*, 1965, p. 8.
14. *NDOr*. XIII, 11.
15. C. R. Whittaker, Inflation and the Economy in the Fourth Century A.D. en *Imperial Revenue*, citado, pp. 5 y 7.
16. cf. C. Domergue, *Minas de Oro Romanas de la Provincia de León I-II*, EAE, 93 y 94, Madrid, 1977; T. Mañanes, *Sautuola*, II, 1976-7, p. 261.
17. cf. J.M. Blázquez, Conflicto y Cambio en la Hispania del siglo IV, en *Transformations et Conflits au IV siècle après J. Chr.*, Bonn, 1980, p. 68 ss.
18. En el Bajo Imperio se obliga a los familiares de los mineros a quedarse a vivir y residir en los mismos lugares, es decir, en las minas: *CTh.* 10.19.5 y 6; 7 y 15.
19. C. Domergue, G. Herail, *Mines d'or romaines d'Espagne*, Toulouse, 1978, pp. 14-15 y 280.
20. C. Domergue, Introduction a l'étude des mines d'or du nord-ouest de la Peninsule Iberique dans l'antiquité, in *Legio VII Gemina*, León, 1970, p. 279 ss.
21. cf. R. F. Jones, D. G. Bird, Roman Gold Mining in North West Spain, II. Working at the Rio Duerna, *JRS*, 1972, pp. 62-74.
22. Jones, *LRE*, p. 428-9.
23. M. Hendy, Mint, Fiscal Administration under Diocletian, His Colleagues and His Successors, 305-324, *JRS*, 62, 1972, p. 81.
24. cf. J. Arce, Un conjunto de monedas del Bajo-Imperio hallado en Cástulo, *Castulo II*, Madrid, 1979, p. 283 ss.
25. Arce, Un conjunto, citado.
26. King, en *Revenue*, cit. p. 152-3 y J.P. Callu, Role et distribution des especes de bronze de 384 á 392, en *Imperial Revenue*, p. 41 ss.
27. Sabemos que era frecuente el cambio de bronce por oro — una vez alcanzada la equivalencia— para pagar los impuestos: cf. Arce, Un conjunto, cit.
28. Teoría rechazada además, por otras razones: sobre el problema cf. J. Arce, La «Notitia Dignitatum» et l'armée romaine dans la Diocesis Hispaniarum, *Chiron*, 10, 1980, p. 593 ss.